



# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con cinco minutos del día seis de junio del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Buenos días, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión de pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Buenos días Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión de pleno. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que si Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderán tres asuntos correspondientes a un Recurso de Apelación y dos Procedimientos Especiales Sancionadores, con las claves de identificación **RAP/042, PES/051 y PES/053**, todos del año dos mil diecinueve cuyos nombre de los actores, autoridades responsables, denunciantes y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias señor Secretario, en atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Salome Medina Montaño, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente **RAP 42** que fue turnado para su resolución a la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**. -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, MARÍA SALOME MEDINA MONTAÑO:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado. ----- A continuación doy cuenta del proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación identificado con la clave RAP/042/2019, promovido por la ciudadana Freyde Marybel Villegas Canché en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias



del Instituto Electoral de Quintana Roo, por la emisión del acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-054/19, mediante el cual se determinó respecto de la medida cautelar solicitada por el ciudadano Raúl Fernández León, en su escrito de queja registrado bajo el número de expediente IEQROO/PES/073/2019.-----  
En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado por las siguientes razones.-----

Del análisis realizado al medio impugnativo se identificaron tres motivos de agravio. Como primer motivo de agravio, la actora argumenta falta de fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, específicamente señala que la autoridad responsable emitió las medidas cautelares sustentándose únicamente en el criterio establecido en la resolución SUP-RAP/-19/2010 y sus acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----

Agravio que se propone infundado, ya que para que los operadores jurisdiccionales estén en aptitud de determinar cuándo se está en presencia de propaganda gubernamental, debe acudir a la correcta interpretación de la norma realizada por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.-----

No debe soslayarse, que se ha vuelto costumbre de dicho órgano jurisdiccional el de referir como aplicables a los asuntos que resuelve los criterios sustentados en otras ejecutorias resueltas con antelación, sin que las mismas tengan que estar inmersas en las tesis o jurisprudencias emitidas al respecto, bajo la figura jurídica de la aplicabilidad de la doctrina judicial.-----

Lo cual, a consideración de esta ponencia es conforme a derecho, ya que permite que los criterios orientadores establecidos en casos concretos ya resueltos puedan ser retomados para la resolución de asuntos con similar contenido controversial.-----

Cabe precisar que los preceptos constitucionales que fueron motivo de interpretación en alusión al concepto de "propaganda gubernamental", emergen precisamente del inicio del nuevo modelo de comunicación política, mediante la reforma constitucional y legal de los años dos mil siete y dos mil ocho, situación que hace patente que los requisitos referidos en la medida cautelar se encuentren vigentes no obstante el tiempo transcurrido desde su emisión en el año dos mil diez, sin que exista en autos constancia alguna que justifique el abandono de dicho criterio interpretativo, de ahí que resulte conforme a derecho que los haya considerado la autoridad responsable para determinar que diversas publicaciones de la hoy recurrente constituyan propaganda gubernamental.-----

Por cuando al segundo motivo de disenso, la actora refiere que la transgresión a sus derechos constitucionales a la libertad de expresión e información, ya que la autoridad responsable pretendió encuadrar sus manifestaciones realizadas en las redes sociales Facebook y Twitter como propaganda gubernamental.-----

Agravio que se propone infundado, los derechos fundamentales a la libertad de expresión e información, en términos generales, comprenden tanto la manifestación de pensamiento e ideas, como la posibilidad de hacerlas públicas, por los medios de comunicación que se consideren idóneos.-----

Sin embargo, es innegable que la libertad de expresión de la que gozan los ciudadanos y entes públicos en el quehacer cotidiano se encuentra sujeta a ciertos condicionamientos que aseguran la coexistencia de otros principios



constitucionales, en tales condicionamientos se encuentran: el respeto a las reglas en materia de precampañas y campañas, así como el respeto a los principios rectores de certeza e imparcialidad que deben imperar en la actividad electoral, y al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos.

En este sentido, es dable afirmar que el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión e información, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los entes públicos, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece, sino además, conlleva a evitar que a través de su uso y disfrute, se colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como lo podría ser, la equidad e imparcialidad en los procesos electorales.

Por ello, no sería válido pretextar el ejercicio de una libertad de expresión e información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se pudiera infringir las reglas que garantizan un proceso electoral libre, auténtico y periódico.

Por lo que, el ejercicio de ciertos derechos fundamentales no puede servir de base para publicar indebidamente en los medios de comunicación social, incluyendo las redes sociales, propaganda gubernamental en el periodo prohibido constitucionalmente.

Respecto a la vinculación de la impetrante en su calidad de Senadora del Congreso de la Unión con la prohibición de mérito, resulta aplicable al caso la jurisprudencia emitida por la Sala Superior, bajo el rubro: **GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.**

En lo tocante al tercer y último agravio, relativo a la violación a los principios de legalidad y exhaustividad, la actora refiere que la autoridad responsable dejó de comprobar que las publicaciones no generaban perjuicio alguno al interés social, ni se contravenían disposiciones de orden público, así como los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado sean de difícil reparación, motivando indebidamente una supuesta gravedad en la emisión de las publicaciones censuradas.

Agravio que se propone infundado, toda vez que del análisis del acuerdo en donde se emiten las medidas cautelares motivo de impugnación, se advierte que la responsable determina procedentes las medidas cautelares en base a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 293 de la Ley de Instituciones, precepto legal que tiene íntima relación con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal.

Referida normativa, en su conjunto establecen expresamente "la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental emitida por los poderes federales, los poderes estatales, los municipios, y cualquier otro ente público, durante el periodo comprendido entre el inicio de las campañas electorales federales y locales y la conclusión de la jornada electoral, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Con estas disposiciones se busca que la ciudadanía no sea influenciada por actividades de los entes públicos, preservando la separación de las actividades propias de las instituciones con la libertad en la emisión del sufragio y con ello las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.-----

Por lo que, a consideración de la autoridad responsable, la hipótesis de los daños y perjuicios que se pudieran haber ocasionado y que fueran de difícil reparación, este se surte con la sola publicación de la propaganda gubernamental en el periodo prohibido, pues los impactos negativos que se pudieran generar durante el tiempo de publicación de la propaganda no pueden ser resarcidos en modo alguno en beneficio de la ciudadanía y de los electores.-----

En las relatadas circunstancias, al resultar infundados los agravios vertidos por la impugnante, se propone confirmar el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señora Secretaria de Estudio y Cuenta; queda a consideración de la Señora Magistrada y el señor Magistrado el proyecto, por si quieren hacer uso de la voz o manifestar algo al respecto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Con su permiso Magistrada, Magistrado, a diferencia del proyecto que previamente fue rechazado por mayoría de votos de los integrantes de este pleno, y que por turno, es ahora propuesto y resulto por la suscrita y puesto a consideración de ustedes, se acota separadamente y no en conjunto como previamente se había propuesto, tres agravios importantes, falta de fundamentación y motivación, vulneración al derecho y libertad de expresión, vulneración al principio de exhaustividad y legalidad, en donde al hacer el análisis de cada uno de ellos, de forma separada, se propone por parte de esta ponente, que se confirme el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-054/2019 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada por el ciudadano Raúl Fernández León en su escrito de queja registrado bajo el número de expediente PES/073/19 respecto a supuesta propagandas gubernamentales de la hoy Senadora Freyda Mribel Villegas Canché, cabe mencionar, que no se prejuzga en el fondo del asunto, es cuánto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** ¿Alguien más? ¿Nadie más quiere hacer uso de la voz? Bien, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrada Presidenta.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor del proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** A favor del proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** En contra, tal y como lo manifesté la pasada sesión



de pleno, el lunes pasado, y que solicité en esa misma sesión, que el proyecto que fue puesto a consideración por parte de mi ponencia, sea anexado como voto particular, muchas gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**, ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto particular que se está anunciado.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señor Secretario.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:

**ÚNICO:** Se confirma el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-054/19 emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante la cual se determina respecto a la medida cautelar solicitada por el ciudadano Raúl Fernández León, en su escrito de queja registrado bajo el número de expediente IEQROO/PES/073/19.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente al Licenciado Mario Humberto Ceballos Magaña, dé cuenta con el Proyecto de resolución del expediente PES 51 que fuera turnado para su resolución a la **ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**.

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA MARIO HUMBERTO CEBALLOS MAGAÑA:** Con su autorización Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Este, se interrumpió la sesión en vivo, vamos a esperar a que se retome.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** ¿Es una solicitud?

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Claro, desde luego, las sesiones tienen que ser públicas por ley.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Lo tendríamos que votar, ok, entonces someto a consideración del pleno, que se vote de manera económica la suspensión de la sesión, quien este a favor que levante la mano.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Toda vez que estando de acuerdo quienes integramos el Pleno de este Tribunal, se suspende la sesión de pleno, hasta que se reanude la transmisión en vivo, y en consecuencia, cada vez que se corte la transmisión en vivo, se tomará la misma medida, con la finalidad de darle la correcta publicidad a la sesión de pleno.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Bien, entonces, una vez que estamos otra vez al aire, por favor, proceda a reanudarse la sesión.

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA MARIO HUMBERTO CEBALLOS MAGAÑA:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada, Señor Magistrado.

El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 51 del año en curso, promovido por el PESQROO en contra de Tyara Schleske de Ariño, otrora candidata a Diputada Local por el Distrito 4 y mediante la figura culpa in vigilando a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" integrada por los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena por las



supuestas infracciones a la normativa electoral específicamente propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.

En el proyecto se propone declarar la existencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, por las consideraciones siguientes:

Del cúmulo probatorio del expediente se tuvo por acreditados los hechos denunciados, derivado del acta circunstanciada realizada por la autoridad instructora de fecha 14 de mayo, en la que se certificó la existencia del espectacular denunciado en el camellón lateral de la avenida 20 de Noviembre con el cruce de la avenida Prolongación Tulum, en la ciudad de Cancún Quintana Roo.

Es importante señalar, que la propaganda denunciada y colocada en un elemento de equipamiento urbano contiene la imagen y nombre de la otrora candidatura Tyara Schleske, así como los emblemas del PT, Verde Ecologista y MORENA, los cuales tiene el propósito de promover y posicionar entre la ciudadanía a la otrora candidata y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo".

En consecuencia, la ponencia propone imponer una sanción correspondiente en una admonestación pública a la otrora candidata Tyara Schleske, así como a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", por la figura culpa in vigilando.

Es la cuenta Señoras Magistradas, señor Magistrado. Es la cuenta Señoras y Señor Magistrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Si, me informan que se volvió a cortar, bien, volvemos a suspender.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Ahora sí, continuamos, queda a consideración, una vez que el Señor Secretario Auxiliar ha leído la síntesis del proyecto, si, ¿quiere hacer uso de la voz Magistrado?

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Adelante Magistrado Victor Venamir Vivas.

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Sí.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz el Magistrado Victor Venamir Vivas.

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Solamente para hacer conocimiento de este Honorable Pleno, que es la segunda ocasión, en que se acredita esta misma conducta en contra de la otrora candidata Tyara Schleske de Ariño, y la coalición que la postuló, pero consideramos, (**palabra inaudible**) que no se acredita la reincidencia, y por ello se propone que nuevamente se imponga una sanción pública, en virtud de que, la sanción que se puso en la primera ocasión, pues fue posterior a la presentación de la queja que motiva el presente asunto, y bueno, en ese caso consideramos que no se estaría acreditando la reincidencia, lo cual nuevamente se pone a consideración de ustedes, que se le amoneste públicamente así como a la coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", es cuanto.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Alguien más que quiera hacer el uso de la voz. Bien, siendo que el asunto está suficientemente discutido, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrada Presidenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Es mi proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Con la cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO:** Se declara la **EXISTENCIA** de las infracciones atribuidas a Tyara Schleske de Ariño, otrora candidata a Diputada Local por el Distrito 04, y mediante la figura *culpa in vigilando* a la Coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por infracciones a la normatividad electoral, específicamente propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.

**SEGUNDO:** Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a Tyara Schleske de Ariño, otrora candidata a Diputada Local por el Distrito 04, y mediante la figura *culpa in vigilando* a la Coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo” integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la Licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con el Proyecto de resolución del expediente **PES 53** que fuera turnado para su resolución a la **ponencia a mí cargo**.

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANIA CAROLINA CABALLERO VANEGAS:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada, Señor Magistrado.

La ponencia pone a su consideración el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador 53 del presente año.

En el presente asunto, el ciudadano Raúl Fernández León, así como el Partido Acción Nacional, denuncian a los ciudadanos Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Laura Beristaín Navarrete, Hernán Villatoro Barrios, Juan Carlos Beristaín Navarrete, Gerardo Fernández Noroña, Otoniel Segovia Martínez y a los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, mediante la figura *culpa in vigilando*, por supuestas violaciones al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, por el uso indebido de recursos públicos, así como por proselitismo y propaganda electoral en redes sociales, toda vez que asistieron a una rueda de prensa en día y hora hábil.

En el proyecto, se propone declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no se

desprende elemento alguno, ni se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal determinar que los ciudadanos denunciados, hayan incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral.- Ya que, de las restricciones establecidas en la Constitución y en la normativa electoral, de ningún modo impide a los funcionarios públicos durante las campañas electorales, a que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones, de donde se infiere, que los funcionarios públicos no están impedidos para intervenir en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, siempre y cuando no difundan mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elecciones popular con la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera los vincule al proceso electoral, es por ello que se pretende declarar la inexistencia de los actos denunciados. Es la cuenta señores magistrados.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Señorita Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta. Quedan a consideración de la Señora Magistrada y del Señor Magistrado, el proyecto, por si quieren hacer uso de la voz o realizar alguna observación, que por favor así lo manifieste.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Adelante, tiene el uso de la voz la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Con su venia magistrada y magistrado, en el presente proyecto se observa que los denunciados son **EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ** en su calidad de diputado local, **LAURA BERISTAÍN NAVARRETE** en su calidad de presidenta municipal de Solidaridad, **HERNÁN VILLATORO BARRIOS** en su calidad de candidato a diputado local, **OTONIEL SEGOVIA MARTÍNEZ** en su calidad de presidente municipal del municipio de Othón P. Blanco, **JUAN CARLOS BERISTAÍN NAVARRETE** en su calidad de candidato a diputado local, así como de **GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA** en su calidad de diputado federal, por otra parte se denuncian a los partidos MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, que integran la coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo".- - - - -

Esto derivado de los escritos de quejas presentados por el ciudadano Raúl Fernández León y Daniel Israel Jasso Kim este último en su calidad de representante de la coalición "Orden y desarrollo por Quintana Roo", integrado por los partidos políticos Acción Nacional, PRD y PESQROO, quien en síntesis señalan presuntas violaciones a las normas electorales como por ejemplo el de asistir en días y horas hábiles, es decir el día quince de mayo del año en curso, usando indiciariamente recursos públicos a un evento que se realizó en el restaurante Andrade, ubicado en la calle 8 norte, entre calle 15 y 20 en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, con domicilio conocido junto al Palacio Municipal de Solidaridad y en la presidencia municipal otorgaron una rueda de prensa, transgrediendo según los quejoso lo señalado en los **artículos 449, párrafo I, inciso c) de la Ley General de Instituciones, en relación con el 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal**.- - - - -

El punto medular es la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y

equidad, en el uso de los recursos públicos, actos proselitistas y propaganda electoral.

En primera instancia, señala el proyecto de resolución que se nos pone a consideración, que no se acredita que en el evento al cual asistieron los funcionarios públicos denunciados, no puede ser considerado como un acto proselitista o de campaña, pues resulta evidente que se trató, (según el proyecto), de una entrevista, en una rueda de prensa, y por lo tanto tampoco implica un ejercicio indebido de recursos, sin que obste que se haya llevado a cabo o no, en día y hora hábil. Situación en la cual no estoy de acuerdo, pues considero que la ponencia no valoró la inspección ocular realizada por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo efectuada en fecha dieciocho de mayo del año en curso, en la que en síntesis se observa frases del propio **GERARDO FERNANDEZ NOROÑA** como:

“...Nuestro gobierno a diferencia del gobernador Carlos Joaquín está haciendo un esfuerzo muy grande en materia social con programas con apoyo con apertura a los jóvenes con el sueldo de tres mil seiscientos pesos mensuales en jóvenes construyendo el futuro, abriendo las universidades, dando las becas a las preparatorias, ósea nosotros estamos buscando desalentar todas las conductas antisociales generando oportunidades para los jóvenes y por otro lado esta construyéndose lo de la guardia nacional y el marco legal que permita enfrentar con eficacia la inseguridad...” Esto se observa en la página 17.

En donde podemos darnos cuenta que el legislador federal, quien refirió estar en receso de sus labores como tal, hace alusión a logros, programas, acciones de gobierno, en periodo prohibido, por ende violentó dolosamente la normatividad electoral sin considerar la etapa que transcurría dentro de este presente proceso electoral, es decir que tales alusiones en el contexto de una entrevista lo efectuó el citado servidor público en fecha quince de mayo, en la etapa que comprende el inicio de la etapa de campañas hasta el final de la jornada electoral (es decir del 15 de abril hasta el 02 de junio. Transgrediendo con ello lo señalado en el numeral 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Federal, que señalan cuáles serán las únicas excepciones para la difusión de dicha propaganda, y serán las siguientes: a) Las campañas de información de las autoridades electorales; b) Las relativas a servicios educativos y de salud; o c) Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por otra parte continuando con el estudio de dicha inspección se observa de **VOZ DE GERARDO FERNANDEZ NORONA** que señala: “...Teme perder (refiriéndose al gobernador del estado) la mayoría en el congreso y la va a perder se lo anuncio desde ya, la va a perder, esto que esta hacienda “lo único que va a generar es un mayor voto hacia nosotros”...

De lo que se advierte que implícitamente solicita el **VOTO** hacia los candidatos que en ese momento lo acompañaban, es decir **HERNAN VILLATORO BARRIOS** y **JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE**.

Continuando con el estudio de la inspección y de **VOZ DE GERARDO FERNANDEZ NORONA** refiere: “En Solidaridad siempre estamos buscando la pacificación del municipio y estamos trabajando como un gobierno de proximidad permanente con unidad canina, policía preventiva municipal en guardia nacional, con las mesas de



seguridad, con las militares, con las marinas con protección civil." - - - - - De nueva cuenta hace referencia a logros y acciones de gobierno a nivel municipal, es decir acciones de LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE en su calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad, por otra parte el objetivo de tal reunión supuestamente fue para demostrar una inconformidad en materia de seguridad pública municipal, sin embargo también lo fue y es evidente que ante la presencia de los candidatos JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE y HERNAN VILLATORO BARRIOS, fue con la intención de posicionar dichos candidatos, así como a la coalición a la que pertenecen justificando su actuar como meras expresiones sobre diversas conductas contraventoras a su criterio del orden constitucional cometidas por el Gobernador del Estado. - - - - -

Sin embargo en el presente proyecto, como se ha señalado no es exhaustivo en analizar todas las frases emitidas en dichas entrevistas, entre ellas no atiende a los logros y acciones de gobierno señalados tanto por gobierno federal como del municipal de Solidaridad, siendo que solo las considera como palabras aisladas y meros señalamientos hacia el actual Gobernador del Estado, justificándolas además que es parte de un debate y crítica. - - - - -

Respecto al artículo 134 de la Constitución Federal en su párrafo séptimo consagra el principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. - - - - -

Por lo que para acreditar 134, párrafo séptimo es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer o perjudicar a un determinado candidato o partidos político dentro del proceso electoral. - - - - -

Lo que a criterio de la suscrita, faltó la exhaustividad en primera instancia por parte del órgano administrativo para que por vía de transparencia se pudiera llegar a la conclusión de la existencia o no de uso de recursos públicos, esto en los casos de EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ, en su calidad de diputado local; LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE y OTONIEL SEGOVIA MARTINEZ, estos señalados Presidentes Municipales, la primera por el municipio de Solidaridad y el segundo por el municipio de Othon P. Blanco. - - - - -

Así mismo me parece igual evidente la falta de exhaustividad por parte de la ponencia esto al no allegarse de dichos elementos probatorios para tener por sentado que existió o no dicho uso de recursos públicos, siendo que la solicitud de información es con el fin de allegarse de pruebas, lo cual en anteriores situaciones y anteriores procedimientos especiales sancionadores se ha efectuado. - - - - -

Destacando que en presente proyecto sin contar con los medios probatorios, se asegura que no se usaron recursos públicos, sin considerar que los entonces presentes se tratan de funcionarios públicos locales, hecho el cual es notorio que además que asistieron a dicho evento en días y horas hábiles, por lo que tampoco se cuenta con la certeza si ese día percibieron cantidad alguna en concepto de

suelo aunado a que desatendiendo sus funciones para los cuales democráticamente fueron elegidos.-----

La ponencia propone DECLARAR INEXISTENTE LAS CONDUCTAS, sin ser exhaustivo, aunado a que considero debieron estudiar las conductas de forma individual, sentido con el que NO ESTOY DE ACUERDO NI COMPARTO. ----- En cuanto a la libertades fundamentales de expresión y de asociación, señala la ponencia que no pueden restringirse por el solo hecho de ocupar un cargo público, sino que esas limitantes -que efectivamente existen- sólo operan en los casos expresamente previstos en la constitución o en las leyes de la materia, así como en el Acuerdo del INE, relacionado con las normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de los recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones, en relación con el diverso 134, párrafo séptimo de nuestra Constitución.-----

Respecto a la misma me permito manifestar que cualquier servidor público, al ejercer su derecho de libertad de expresión como funcionario público, debe considerar que existe una prohibición constitucional respecto de la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la jornada comicial respectiva, es decir, si bien se garantiza la libertad de expresión de los funcionarios públicos, lo cierto es que esa libertad tiene restricciones que deben acatarse, es decir la temporalidad señalada, a fin de evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de la ciudadanía ya sea en pro o en contra de determinado partido o candidatura, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral.-----

Por lo que, considero que la ponencia no valoro el contenido de dichos eventos "entrevistas", y por tanto no valoro la inspección de la autoridad administrativa, ni se allegó de elementos probatorios para descartar el uso o no de recursos públicos.-----

Por lo anterior me permito emitir mi VOTO EN CONTRA.-----

Por otra parte aprovecho en términos del artículo 8 de la Constitución que de ahora en adelante, en los boletines institucionales se haga público mis votos en contra, esto a fin de salvaguardar la transparencia con la que tenemos que dirigirnos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señora Magistrada. Bien, una vez que han sido fijadas las posturas, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrada Presidenta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** En contra del proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** En el sentido que se propone.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Es mi proyecto Señor Secretario.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución, puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia a su cargo**, ha sido aprobado por mayoría de votos, con el anuncio del



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

voto particular por parte de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, quien estuvo en contra del proyecto. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señor Secretario. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: - - - - -

**ÚNICO:** Se declara la **INEXISTENCIA** de la conducta atribuida a los denunciados Emiliano Vladimír Ramos Hernández, Laura Beristaín Navarrete, Hernán Villatoro Barrios, Juan Carlos Beristaín Navarrete, Gerardo Fernández Noroña, Otoniel Segovia Martínez y la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" así como a los partidos que la integran, MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la supuesta utilización de recursos públicos, proselitismo y propaganda electoral. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diez horas con cuarenta y tres minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario General de Acuerdos, público que nos acompaña. Es cuánto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA  
NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO  
VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA  
CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE